

Expediente N° 182/2023
Resolución N.º 48/2024

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

Dña. Sofia García Solís

En Valencia, a 8 de marzo de 2024

Reclamante: Fundació Animanaturalis Internacional

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Altura

VISTA la reclamación número **182/2023**, formulada por la Fundació Animanaturalis Internacional contra el Ayuntamiento de Altura y siendo ponente la vocal del Consejo, señora doña Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha 29 de mayo de 2023 [REDACTED], en representación de la Fundació Animanaturalis Internacional, según consta acreditado mediante la aportación de los estatutos de la fundación, presentó por vía telemática una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia, con número de registro GVRTE/2023/2305195. En ella reclamaba contra la falta de respuesta del Ayuntamiento de Altura a una solicitud de acceso a información presentada el 20 de abril de 2023, en la que pedía información sobre el programa de las fiestas del año 2019 y el coste/gasto efectivo destinado a la celebración de espectáculos con bóvidos (sin muerte del animal durante el espectáculo) durante las fiestas de 2019 y 2022.

Segundo. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia al Ayuntamiento de Altura por vía telemática, instándole con fecha de 12 de julio de 2023 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, recibido el mismo día 12 de julio de 2023, según acuse de recibo que consta en el expediente.

Con fecha 21 de julio de 2023 se recibe en el Consejo Valenciano de Transparencia escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Altura en el que manifiesta que:

“Que el Ayuntamiento de Altura, SI emitió respuesta al requerimiento presentado por Fundació Animanaturalis Internacional en fecha 24 de abril de 2023, que nos consta recibida electrónicamente en fecha 26 de abril.

Que la respuesta decía lo siguiente: “En contestación a su solicitud presentada el pasado 20 de abril solicitando información al respecto de la programación y el gasto destinado a la celebración de los espectáculos taurinos durante las fiestas patronales de los años 2019 y 2022, le informo lo siguiente:

- *Que la programación podrá encontrarla en el apartado de fiestas de la página web del ayuntamiento de Altura: www.altura.es*

- *Así mismo, los gastos ocasionados podrá consultarlos en el Portal de Transparencia, en el apartado correspondiente a la Cuenta General.”*

Tercero. – Con fecha 15 de enero de 2024, tras requerir al Ayuntamiento de Altura vía telefónica, se recibe en este Consejo el justificante de notificación telemática al interesado de fecha 24 de abril de 2023, con número de registro 2023-S-RE-465, por el que se daba respuesta a la solicitud de acceso a información pública, así como el acuse de recibo por la Fundación Animanaturalis Internacional de fecha 26 de abril de 2023.

Cuarto. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se registrarán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –el Ayuntamiento de Altura– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.d), que se refiere de forma expresa a “*las entidades integrantes de la Administración local de la Comunidad Valenciana*”.

Cuarto. - En cuanto al reclamante, se reconoce el derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.*

Quinto. - Por último, la información solicitada constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.* En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4.

Sexto. – Llegados a este punto, y por lo que al caso concreto se refiere, vemos que el reclamante al dirigirse a este Consejo en su reclamación manifiesta que, solicitada la información al Ayuntamiento de Altura el 20 de abril de 2023 y transcurrido el plazo no ha recibido respuesta, por lo que reclama ante este órgano de garantía por la falta de respuesta a su solicitud de acceso, lo cual, al parecer no es del todo cierto, ya que, según se desprende del escrito de alegaciones presentado por el Ayuntamiento, dicha

información fue puesta a su disposición el día 26 de abril de 2023, según consta acreditado mediante justificante de recepción electrónica aportado por la corporación.

Séptimo. – Según dispone el artículo 24 de la Ley 19/2013 y el artículo 38.2 de la Ley 1/2022, la reclamación debe interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado. Así pues, según los documentos que obran en el expediente, y conforme a lo expuesto en el fundamento jurídico anterior, se considera que el Ayuntamiento de Altura notificó su respuesta a la solicitud del reclamante el 26 de abril de 2023, dentro del plazo previsto en la Ley -ya que la solicitud es del 20 de abril- y, sin embargo, la fundación reclamante no formuló su reclamación ante el Consejo hasta el 29 de mayo de 2023, esto es, excediendo el plazo de reclamación fijado por la ley, que es de un mes. Procede por ello la inadmisión por extemporánea de dicha reclamación.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Inadmitir, por extemporánea, la reclamación presentada el 29 de mayo de 2023 por la Fundació Animanaturalis Internacional contra el Ayuntamiento de Altura, al haber transcurrido sobradamente el plazo de un mes establecido en la Ley.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**